

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Batlle y Hernández, como Presidente de la Asociación de la industria eléctrica de España, por sí y en representación de varias Sociedades y fábricas de electricidad, dirigida á este Ministerio solicitando la prórroga de los conciertos que para satisfacer el impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado tienen celebrado con la Hacienda pública gran número de fabricantes de fluido eléctrico, y que durante el tiempo que falta para terminar el año, se estudien los medios que se crean convenientes para conceder aquéllos en lo sucesivo:

Considerando que la autorización concedida por la ley de 28 de Junio de 1898 para concertar el pago del impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado, limitó á dos años el tiempo por el que debían celebrarse los conciertos:

Considerando que al declarar con carácter permanente la ley de 22 de Marzo último el impuesto transitorio establecido por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1898, no autoriza la prórroga de los conciertos que se ha-

bían celebrado, y que, por el contrario, el art. 8.º del reglamento de aquella fecha, solamente concede por excepción el derecho á concertarse con la Hacienda á los fabricantes que no produzcan el fluido para la venta, sino exclusivamente para su propio consumo, y á los fabricantes de carburo de calcio:

Considerando que la obligación de recaudar el 10 por 100 del impuesto sobre el consumo del alumbrado que el art. 3.º de la vigente ley impone á los fabricantes, no ocasiona perjuicio de ningún género, y que las pequeñas molestias que pueda producirles, se hallan compensadas con el 3 por 100 de premio de recaudación que les concede el párrafo quinto del art. 3.º del reglamento de 22 de Marzo último:

Considerando que el impuesto grava á los consumidores abonados de las Empresas, de quienes éstas lo deben recaudar íntegramente, sin que exista razón alguna de buena administración que aconseje distraer del ingreso en las arcas del Tesoro otras sumas que las que representa el 3 por 100 que en concepto de premio de cobranza disfrutan los fabricantes recaudadores, á quienes si se han otorgado anteriormente más beneficios en sus respectivos conciertos, ha sido en el período de implantación del impuesto, durante cuyo tiempo eran mayores las dificultades del cobro á los consumidores abonados y mayor también el interés de la Hacienda en dar estímulos y facilidades para la exacción del tributo; y

Considerando que no existe al presente precepto legal alguno que autorice el concierto como forma de pago del impuesto que nos ocupa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á

bien disponer que se desestime lo solicitado por D. José Batlle y Hernández, declarando, en su consecuencia, que el impuesto sobre el alumbrado eléctrico, de gas y sobre el carburo de calcio, debe satisfacerse en el tiempo y forma que determinan las disposiciones del reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.—Allendesalazar. Sr. Director general de Contribuciones.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1902

Según comunicación del Ilmo. señor Director general de Sanidad, de 18 del actual, la modelación de la estadística Demográfico-Sanitaria, anterior á la circular de la Dirección general de Sanidad, de 12 de Diciembre último, deja de usarse por disposición de dicho Centro, habiendo sido substituida por la modelación á que se refiere dicha circular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1900.—El Gobernador interino, LUIS RODRÍGUEZ BOLAÑOS.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1767

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Mayo del corriente año, se han tomado

por expresada Corporación los acuerdos cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el resumen de cobros y pagos verificados por la Alcaldía durante el pasado mes de Abril y la distribución de fondos para el presente.

Aprobar igualmente el extracto de los acuerdos tomados durante el expresado mes de Abril y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Que guarde turno para figurar en nómina de subvencionados para lactancia de sus hijos, el vecino de esta población Blas Gutiérrez Capitán.

Nombrar á D. Antonio Romero y García comisionado para la presentación de documentos y mozos respectivos á los tres últimos reemplazos, ante la Comisión mixta de reclutamiento de Córdoba, abonándose, además de los socorros prevenidos por la ley, 40 pesetas en concepto de gastos de viaje, cuyas cantidades se librarán del cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Facultar al señor Alcalde para que, previa tasación, disponga y proceda á la venta de los palos que han resultado inservibles al practicarse la reparación de la línea telefónica, llevando aquélla á efecto en la forma que conceptúe más ventajosa para los fondos municipales.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Designar á D. Juan Lucio Fernández Buenestado, comisionado de quintas, en las mismas condiciones que se

hizo á favor de D. Antonio Romero García, y en atención á no haber aceptado éste expresado cargo.

Nombrar á Dolores Valiente Pini-lla para que se encargue de servir la comida que ha de darse en el santuario de Nuestra Señora de Luna, el día 4 del próximo mes de Junio, á la comisión del Ayuntamiento é invitados; y que, en concepto de gastos que han de ocasionársele, se le libre la suma de 150 pesetas del cap. 9.º, art. 3.º del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Ratificar el contenido de la extraordinaria celebrada el día de hoy por la Junta municipal, de la cual también se dió lectura.

Conceder un socorro de 15 pesetas, que se librarán del cap. 5.º, art. 2.º, al vecino de ésta Francisco Torralbo Arévalo, para que se ayude á sufragar los gastos del viaje que ha de dar á Madrid al objeto de curarse de la enfermedad que padece.

Que del propio capítulo y artículo se libren 10 pesetas á Blas Gutiérrez Capitán, para lactancia de su hijo y por esta sola vez, y que se esté á lo acordado en sesión del 6 de los corrientes.

Que si en el término de tercero día no ingresa en la Caja municipal el rematante de pesas y medidas la cantidad de 1.249'98 pesetas que le resultan en descubierto, se proceda á tramitar el respectivo expediente de apremio, hasta hacer efectivo expresado descubierto.

Que en su día y del cap. 9.º, artículo 3.º, se libre al señor Cura párroco de esta villa la suma de 26 pesetas que importan los derechos parroquiales de la función religiosa que ha de celebrarse en esta población el día 6 de Junio próximo.

Que se empasten las cuentas municipales respectivas á los dos últimos años; y que una vez hecho, designe el señor Alcalde la persona que ha de entregarlas en el Gobierno civil, librándose los gastos que se originen de los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto.

Aprobar la relación de los gastos ocasionados en la reparación de la línea telefónica, importante 1.255'86 pesetas, cuya suma se librará del capítulo correspondiente del presupuesto, si transcurridos ocho días de exposición al público de expresada relación, no se presentara reclamación alguna contra la misma.

Acto seguido, por el señor Presidente se expuso:

Que ha tenido conocimiento de que el rematante de las obras de reconstrucción de una casa-escuela en la calle Real, D. José Yun Cabrera, tiene preparados para emplear en la misma algunos materiales que no llenan las condiciones exigidas por el pliego de subasta; y rogaba á la Corporación se sirviera tomar el acuerdo precedente para evitar que, de ser cier-

tos aquellos hechos, se utilicen materiales que no llenen los requisitos prevenidos.

Enterada la Corporación, acordó, por unanimidad, que en el día de hoy proceda la comisión de Policía, acompañada del Inspector de obras, á examinar referidos materiales, facultándola para que, si los acopiados no reúnen las condiciones necesarias, mande al rematante los sustituya por los que sean de recibo; recomendándole á la vez al señor Yun la conveniencia de que, antes de emplear ninguno de aquéllos, sean examinados por la comisión referida, al objeto de que llegado el día de recibir la parte de obra correspondiente, no se vea este Ayuntamiento obligado á tomar resoluciones que puedan perjudicar los intereses de expresado rematante.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el informe de la comisión de Policía urbana desechando algunos materiales de los acopiados para las obras de reconstrucción de la casa-escuela en la calle Real, y dictando algunas reglas con el fin de evitar perjuicios al rematante.

Aprobar la subasta celebrada el día 22 de los corrientes para la enagenación de 36 postes retirados de la línea telefónica por inservibles, y que, previo el pago de 25'87 pesetas en que fueron rematados por D. Juan de Dios Castilla, se haga á éste entrega de los mismos.

Con lo que terminó la sesión.

PÓSITO

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Ocupándose de asuntos del Pósito, se tomó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Que encontrándose en malas condiciones de conservación parte del trigo existente en paneras, se publique por esta Alcaldía el correspondiente edicto haciendo saber al vecindario que, para los efectos de renovar dicho grano, el Ayuntamiento concederá con las garantías necesarias, para reintegrarse en la próxima recolección, todo el que se encuentre en las condiciones expresadas y sea solicitado por los labradores, dándose cuenta á esta Corporación, en la sesión inmediata, de las solicitudes que se presenten para que acuerde lo que proceda, las cuales serán informadas por la comisión respectiva de este Municipio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder 3 fanegas de trigo á cada uno de los vecinos de esta villa Agustín Cabezas Moreno y Antonio García Gil, únicos que lo han solicitado, y las cuales serán reintegradas precisamente en la próxima recolección.

Que en atención á encontrarse picado parte del trigo existente en paneras y á no haberse solicitado por los vecinos, se dé por el señor Alcalde, en concepto de renuevo, á los panaderos de esta población D. Antonio Fernández Arévalo, D. José Muñoz Barrón y D. Bartolomé Pozuelo Sánchez, cuyo trigo deberá ser previamente limpiado y en igual forma será recibido en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, devengando las creces establecidas por el reglamento vigente y con las debidas garantías.

Que se abonen los derechos de medida y gastos de apaleo y limpieza extraordinaria antes acordada, así como el material invertido en la contabilidad y administración del establecimiento durante el año actual.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Conceder en concepto de préstamo á renuevo, con las creces respectivas, tres fanegas de trigo á cada uno de los vecinos de esta villa Pedro Muñoz López y Miguel Palomo Cruz, quienes las abonarán mancomunada ó solidariamente.

Que en atención á haberse manifestado al señor Alcalde por los panaderos D. José Muñoz Barrón, D. Antonio Fernández Arévalo y D. Bartolomé Pozuelo Sánchez, que no les conviene tomar á renuevo la porción de trigo que se encuentra algo averiado, que se proceda á dar á éste otra mano de ahecho y limpia con el fin de conservarlo hasta que se dé en la próxima saca; y toda vez que estas operaciones llevan consigo mermas en el grano, que se proceda á la mensura de aquél y del que además existe en paneras, con el fin de no perjudicar al Depositario, autorizando al señor Alcalde para que pague de los fondos del establecimiento las limpias y mensuras acordadas.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero.

Se aprueban por unanimidad los dictámenes definitivos emitidos por la comisión nombrada por esta Junta para el examen de las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99 y á las del periodo que ha estado rigiendo el presupuesto de 1899 á 1900, quedando fijado definitivamente el cargo de las de 1898 á 99 en 524.133'14 pesetas, y la data en pesetas 466.988'55; y el cargo de las de 1899 á 1900 en 107.626'79 pesetas, y la data en 55.863'58 pesetas.

Que dichas cuentas, con sus correspondientes copias, se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para que por su conducto se eleven al Tribunal de Cuentas del Reino, según dispone el art. 165 de la Ley Municipal, dejando archivada otra copia de

cada una de aquéllas en el de este Ayuntamiento, según está prevenido.

Se acuerda aprobar la prórroga de los contratos celebrados por el Ayuntamiento con los rematantes de impuestos y servicios que después se señalarán, en armonía con las facultades que á aquel concede la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, y por las cantidades de que también se hará mérito:

1.º El referente al impuesto de consumos celebrado con D. Bartolomé Illescas Copado, por la cantidad de 26.767'17 pesetas, abonables por el tiempo de seis meses, que comprende la prórroga.

2.º El referente al establecido sobre puestos públicos de venta, celebrado con D. José Sánchez Ruiz, en la cantidad de 333'33 pesetas.

3.º El celebrado con Doña María Purificación Moreno Pedraza sobre arriendo, para cuartel de la guardia civil, de una casa de su propiedad, por la suma de 319'37 pesetas.

4.º El celebrado con D. Martín Romero Pozo, sobre arriendo del local para escuela de párvulos y habitación para la profesora, por la suma de 250 pesetas; pero con facultades el Ayuntamiento de poder rescindir aquel si durante dicho periodo no necesitara expresado edificio.

5.º El celebrado con D. Pedro B. Moreno Pedraza sobre arriendo del local para escuelas de niñas, en la cantidad de 273'75 pesetas.

6.º Y el celebrado con los farmacéuticos D. Juan M. Pedraza Buenestado y D. Pedro L. Cámara Pozo, referente al suministro de medicinas á enfermos pobres de esta villa, en la cantidad de 1.781'25 pesetas.

Aprobar asimismo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento disponiendo que el servicio de alumbrado público se preste por administración desde el día 1.º de Julio próximo.

Que se saque á subasta el impuesto establecido sobre pesos y medidas, por un periodo de tres años y medio, que empezarán á contarse desde el 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1903, para cuyo remate servirá de base el pliego formado que queda aprobado por unanimidad en este acto.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Junio del corriente año, acordándose se remita al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Villanueva de Córdoba á 3 de Julio de mil novecientos.—Mateo Márquez.—V.º B.º: Antonio Félix Herrero.

C O R D O B A

Núm. 1904

Terminado en fin de Junio último el periodo durante el cual ha venido desempeñando sus funciones administrativas la Junta de asociados, y debiendo procederse á la renovación por sorteo del personal que ha de constituir, el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con cuanto dispone el artículo sesenta y siete de

la ley orgánica vigente, ha señalado, en sesión de 16 del actual, el número de secciones en que se subdividen las clases contribuyentes, tanto por territorial, cultivo y ganadería, como por industrial y comercio, asignando el total de vocales que á cada una corresponde, en proporción á la cuantía de las contribuciones que satisfacen todos los individuos, cuyos nombres designará después la suerte, según y en la forma que la ley determina.

En su consecuencia, y con objeto de que los interesados comprendidos en dichas secciones puedan reclamar oportunamente cuanto á su derecho convenga, se halla desde hoy expuesto al público en la Contaduría de estos fondos municipales, el señalamiento practicado, que en resumen es como sigue:

Territorial.

1.ª sección.

La constituyen los contribuyentes por propiedad urbana y rústica y por cultivo y ganadería, comprendidos bajo los números del 1.º al 20, correspondiéndole ocho vocales. 8

2.ª sección.

La forman los contribuyentes por igual concepto inscritos, bajo los números del 21 al 50, y le corresponden cuatro vocales. 4

3.ª sección.

La componen los anotados por el propio motivo, con los números del 51 al 90, correspondiéndole tres vocales. 3

4.ª sección.

La constituyen los contribuyentes por el mismo concepto, con los números del 91 al 140, á que corresponden dos vocales. 2

5.ª sección.

La forman los que contribuyen por igual clase, bajo los números del 141 al 200, correspondiéndole dos vocales. 2

6.ª sección.

La componen los anotados por el propio concepto, bajo los números del 201 al 270, á la que corresponde un vocal. 1

7.ª sección.

La constituyen los inscritos por igual concepto contributivo, á los números del 271 al 344, correspondiéndole un vocal. 1

Industrial.

8.ª sección.

La componen los que contribuyen como Abogados, Procuradores, Médicos, Farmacéuticos, Dentistas, Agrimensores, Veterinarios, maestros de obras, escultores, lapidarios, impresores, periodistas, expendedores de efectos de escritorio, fotógrafos, relojeros, comisionistas, corredores de comercio, administradores de particulares, empleados del Banco de España, empleados de la Empresa de alumbrado por gas y directores de establecimientos públicos, á que corresponden tres vocales. 3

9.ª sección.

La constituyen los expendedores de vinos y aguardientes al por mayor y menor en cuanto les alcanza la cuota

contributiva, á la que corresponden dos vocales. 2

10 sección.

La forman los que contribuyen en concepto de sastres, peluqueros, barberos, sombrereros, zapateros, alpargateros y vendedores de curtidos, correspondiéndole un vocal. 1

11 sección.

La constituyen los vendedores de carnes, dueños de cafés, fondas, casas de huéspedes, paradores, bodegones, horchaterías, dueños de coches, de carros en posadas y de casas de baños, á que corresponde un vocal. 1

12 sección.

Los mercaderes de drogas y comestibles, panaderos, confiteros y semilleros, correspondiéndoles dos vocales. 2

13 sección.

Los vendedores de quincalla y mercaderes de tejidos, á que se asignan dos vocales. 2

14 sección.

Los banqueros, comerciantes, prestamistas, joyeros, plateros y fabricantes de hilo, cal, ladrillo y jabón, correspondiéndole dos vocales. 2

15 sección.

Los guarnicioneros, albardoneros, estereros, herreros, hojalateros, estuchistas, tallistas, torneros, carpinteros, mueblistas, toneleros, madereros, constructores de coches y carros, boteros, encuadernadores y vendedores de leña, á que corresponde un vocal. 1

TOTAL.

35

Los individuos que figuran por varias industrias, artes ó comercios, comprendidos en la sección correspondiente al mayor concepto con que contribuyen, pueden optar por la que más les convenga, si desean ingresar en otra distinta de la en que resultan inscritos, y los contribuyentes que aparecen en sociedades comanditarias ú otras análogas, cuyas individualidades no se expresan en los repartimientos, pueden manifestar también los nombres de los asociados, para que, distribuida entre los mismos la cuota que en conjunto satisfacen, ingresen en la sección que corresponda, con arreglo á la base establecida.

Lo que se publica según dispone el precitado artículo 67 de la ley, á fin de que en el término de ocho días, contados desde el de mañana, puedan producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Córdoba 19 de Julio de 1900.—J. L. Velasco.

Núm. 1930

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de alineación para las calles Ramirez Casas-Deza y Cardenal Toledo (antes Panadería), queda expuesto al público dicho estudio en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir durante ese pla-

zo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 20 de Julio de 1900.—J. L. Velasco.

Núm. 1931

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de alineación para la calle del Cister, queda expuesto al público dicho estudio en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir durante ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 20 de Julio de 1900.—J. L. Velasco.

Núm. 1932

Encontradas sin dueño conocido, en el ruedo de la Salud, tres vacas con sus respectivas rastras, y constituidas en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezcan las referidas reses, produzca la reclamación oportuna en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 21 de Julio de 1900.—J. L. Velasco.

BUJALANCE

Núm. 1920

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose extendido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, respectivo al próximo año de 1901, queda expuesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Bujalance 19 de Julio de 1900.—Salvador de Castro y Coca.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1925

Don Juan José Partera Falder, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al primer semestre del año económico de 1899 á 1900, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Igualmente quedan expuestos al público los documentos cobratorios del repartimiento vecinal de este pueblo vigente, prorrogado para el segundo semestre del año actual, y que han de surtir sus efectos durante el mismo, según las autorizaciones concedidas por los Reales decretos de 30 de Noviembre de 1899 y 4 de Enero último.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 15 de Julio de 1900.—Juan José Partera.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 1918

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña Maria Cristina (que Dios guarde), requiero á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de Fermín Muñoz González, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Jaén, que tiene decretada su prisión; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á veinte de Julio de mil novecientos.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Pedro de la Vega.

RUTE

Núm. 1919

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante de causa seguida contra Antonio Burguillos Arcos, vecino de Lucena, por el delito de hurto, ha acordado citar á dicho procesado, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pilar, número cincuenta y cinco, de esta villa, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de hacerle saber la pena que para el mismo solicita el ilustrísimo señor Fiscal de dicha Audiencia, y prestar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo seiscientos cincuenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rute diez y nueve de Julio de mil novecientos.—José Priego.

Núm. 1921

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se expresará, la cual fué hurtada en la madrugada del día doce del actual, del ruedo de la villa de Palenciana, propiedad de José Soriano García, así como á la averiguación del autor ó autores de dicho hurto, poniendo una y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Rute á veinte de Julio de mil novecientos.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

Señas de la caballería

Un mulo pelo arromerado, de catorce á quince años, alzada la marca, herrado en la nalga izquierda J. C.

AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ

Número 1896

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que por acuerdo de la Junta pericial, fecha 31 de Mayo último, recaído en expediente que al efecto se tramita, se dispuso proponer á la Administración de Hacienda, para los efectos del art. 52 del Reglamento vigente de la contribución territorial, las bajas del líquido imponible que á continuación se expresan, por haber desaparecido ó estar en ruinas las casas que se enumeran, por efecto de corrimiento de terrenos á virtud del fenómeno geológico conocido vulgarmente en este pueblo con el nombre de la Grieta.

Inmuebles	Situación. Calles.	PROPIETARIOS que figuran en el amillaramiento.	Área superficial sobre que resulta edificado. Metros.	Líquido imponible con que consta amillarado. Pesetas.	Líquido que se imputa al terreno ó solar. Pesetas.	Importe de la baja que se propone. Pesetas.	OBSERVACIONES Ó CAUSAS DE LAS BAJAS	
Casa...	Horno, 3....	D. Juan Ramírez Parra.....	53'05	30	"	30	Los solares de los inmuebles reseñados no pueden utilizarse ni tienen aplicación alguna, por las condiciones especiales en que queda la superficie á causa del fenómeno geológico de referencia.	
Idem ...	Aguilar, 5...	Andrés Artacho Gamez.....	133'75	49 50	"	49 50		
Idem ...	Idem, 7.....	Juan Pacheco Gómez.....	53'05	37 50	"	37 50		
Idem ...	Idem, 10.....	Antonio Arjona Galindo.....	160'05	114	"	114		
Idem ...	Idem, 11.....	Francisco Granados Aragón....	160'05	96	"	96		
Idem ...	Idem, 12.....	Pedro Ayala Prieto.....	160'05	96	"	96		
Idem ...	Idem, 13.....	Nicolás Espejo Avila, herederos.	200'05	105	"	105		
Idem ...	Idem, 4.....	Juan Frias Enriquez.....	35'05	24	"	24		
Idem ...	Idem, 15.....	Antonio Prieto Arjona y D. ^a Josefa García Aragón.....	160'05	96	"	96		
Idem ...	Eras, 24....	Antonio Quevedo Lara.....	26'75	24	"	24		
Corral ..	Idem, sin n.º.	Francisco Ramírez Moreno.....	644'25	30	4 08	25 92		Solamente pueden utilizarse 88 metros.
TOTALES.....				702	4 08	697 92		

Lo que en cumplimiento del art. 53 del indicado Reglamento se publica por medio del presente, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones correspondientes.
Benamejil 15 de Julio de 1900.—El Alcalde Presidente, Francisco Ramírez.—El Secretario de la Junta pericial, José del Puerto.

Estadística

Sanidad

Núm. 1743

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 6 de Julio</i>				
San Juan	Hembra	Viuda	72 años	Hemorragia cerebral.
Catedral	Varón	"	2 m 27 d	Atrepsia.
San Miguel	Hembra	Viuda	65 años	Esclerosis cerebro espinal.
San Francisco	Varón	Casado	37	Tisis pulmonal.
<i>Día 7 de Julio</i>				
Santiago	Hembra	"	14 años	Disenteria.
Alcolea	Idem	"	3 meses	Catarro gástrico.
San Lorenzo	Idem	"	6	Atrepsia.
Santa Marina	Idem	Casada	36 años	Tuberculosis.
<i>Día 8 de Julio</i>				
San Pedro	Hembra	Casada	63 años	Degeneración grasienta.
Catedral	Idem	"	9	Tuberculosis generalizada.
Idem	Varón	"	1 m 26 d	Atrepsia.
<i>Día 11 de Julio</i>				
Santiago	Varón	"	13 años	Meningitis.
Idem	Idem	"	2 días	Falta de desarrollo.
Catedral	Idem	"	5 meses	Meningitis.
San Miguel	Hembra	Viuda	60 años	Asistolia.
Catedral	Varón	Viudo	71	Derrame seroso.
Idem	Idem	Casado	75	Disenteria.
Idem	Idem	Soltero	63	Diarrea senil.
Idem	Hembra	Casada	55	Congestión cerebral.
Idem	Varón	"	2 m 11 d	Atrepsia.

Día 9 de Julio

Santa Marina	Varón	"	4 meses	Gastroenteritis.
San Andrés	Idem	"	18	Tabes mesentérica.
San Miguel	Idem	"	2	Atrepsia.
Catedral	Idem	"	9	Sarampión.
Idem	Idem	Soltero	23 años	Tuberculosis.
Idem	Idem	Idem	40	Enfermedad del corazón.

Día 10 de Julio

Santa Marina	Hembra	"	1 año	Atrepsia.
San Pedro	Idem	Casada	58	Caquexia palúdica
Salvador	Varón	"	3 días	Asfixia.
Catedral	Hembra	"	4 meses	Catarro intestinal.
Idem	Varón	Soltero	21 años	Ceptivimia.

Día 12 de Julio

San Andrés	Varón	Casado	80 años	Caquexia.
Santa Marina	Hembra	"	18 meses	Gastroenteritis.
Catedral	Idem	Soltera	17 años	Hemorragia cerebral.
San Francisco	Varón	Soltero	46	Tuberculosis pulmonal.

Día 13 de Julio

Santa Marina	Varón	Soltero	36 años	Laringitis tuberculosa.
San Juan	Hembra	Casado	24	Eclampsia puerperal.

Día 14 de Julio

Catedral	Hembra	Viuda	40 años	Lesión cardiaca.
Idem	Varón	Soltero	49	Tuberculosis.
Santa Marina	Idem	"	13 meses	Gastroenteritis.
San Pedro	Idem	"	4 años	Meningo encefalitis.
San Marina	Hembra	Casada	49	Cáncer.

Córdoba 14 de Julio de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.